



Constitución económica y responsabilidad social empresarial en Perú

Constitución Económica y Responsabilidad Social Empresarial en el Perú

Constitución Económica y Responsabilidad Social Empresarial en el Perú

Jorge Luis Salazar Soplapuco

salazars@unc.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-3038-9956>

Universidad Nacional de Trujillo

Trujillo – Perú.

<http://doi.org/10.59659/revistatribunal.v4i9.97>

Artículo recibido 25 de mayo de 2024 / Arbitrado 10 de junio de 2024 / Aceptado 26 de agosto 2024 / Publicado 25 de octubre de 2024

INTRODUCCIÓN

En el contexto actual del Perú, se ha abierto un debate crucial sobre la evaluación y el mejoramiento del régimen económico constitucional. Este diálogo es esencial, dado que el país enfrenta desafíos significativos en términos de desarrollo social y económico. Mientras algunos proponen un cambio radical en el modelo económico, otros abogan por un mejoramiento sustancial del mismo. Sin embargo, a pesar de las diferencias en las propuestas, ambas posturas coinciden en que la crítica al modelo vigente se fundamenta en la asimetría entre la iniciativa privada y el desarrollo social. Esta asimetría se manifiesta en el respeto a los derechos sociales, la generación de empleo y la satisfacción de las necesidades básicas de la población, tales como la salud, la educación y la alimentación (Guerra-Cerrón, 2021).

Durante los últimos treinta años, la actividad empresarial en el Perú, respaldada por el régimen económico constitucional, ha logrado obtener ganancias extraordinarias. No obstante, este crecimiento económico no ha ido acompañado de una mejora equivalente en las condiciones de vida de la mayoría de la población. La pobreza y la extrema pobreza han mantenido niveles alarmantes, y en algunos casos, han empeorado. Este fenómeno plantea una pregunta crítica: ¿cómo resolver la contradicción entre las exorbitantes ganancias de la actividad empresarial y la persistente exclusión social que afecta a gran parte de la población peruana? (Jiménez, 2010).

La respuesta a esta interrogante puede encontrarse en el concepto de responsabilidad social empresarial (RSE), que se presenta como un enfoque clave para abordar esta problemática. La RSE no solo busca que las empresas cumplan con sus obligaciones legales, sino que también les exige un compromiso más amplio con el bienestar social y el desarrollo sostenible. Este enfoque encuentra su justificación en el modelo de economía social de mercado, que subraya la necesidad de que la actividad económica esté al servicio del bien común (Antelo-González y Alfonso-Robaina, 2014; Barroso, 2008).

El modelo de economía social de mercado, consagrado en la Constitución Política del Perú, establece un marco en el que la iniciativa privada puede prosperar, pero siempre dentro de un contexto que prioriza el bienestar social. Este modelo se basa en la idea de que el crecimiento económico debe ser inclusivo y sostenible, garantizando que los beneficios del desarrollo se distribuyan equitativamente entre todos los sectores de la sociedad. La Constitución de 1993 reconoce que la economía peruana se rige por este modelo, que busca equilibrar la libertad económica con la responsabilidad social. En este sentido, el Estado tiene un rol fundamental en la regulación de la economía, asegurando que las actividades empresariales no solo busquen el lucro, sino que también contribuyan al desarrollo social. Este enfoque es esencial para abordar las desigualdades que han caracterizado el crecimiento económico del país (Olivos, 2011; Stucchi, 2022).

La responsabilidad social empresarial debe ser entendida como un deber inherente a la actividad económica en el Perú. No se trata simplemente de una opción o un acto de buena voluntad por parte de las empresas, sino de un imperativo que debe estar integrado en su estrategia y operaciones. Esto implica que las empresas deben adoptar prácticas que no solo generen beneficios económicos, sino que también respeten y promuevan los derechos humanos, el medio ambiente y el bienestar de las comunidades en las que operan. El enfoque de la RSE debe ser visto como una extensión de los principios de la economía social de mercado. Las empresas tienen la responsabilidad de contribuir al desarrollo sostenible, lo que incluye la generación de empleo de calidad, el respeto por los derechos laborales y la inversión en proyectos que beneficien a la comunidad. Esto no solo mejora la reputación y la sostenibilidad de las empresas, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad más equitativa y cohesionada (Rodríguez y Fernández, 2021).

Para fortalecer el marco de la responsabilidad social empresarial en el Perú, es necesario considerar una modificatoria constitucional que establezca claramente este enfoque como un deber vinculante para todas las empresas. La propuesta consiste en incluir un artículo que reconozca la responsabilidad social como un componente esencial del régimen económico nacional. Esta modificación no solo clarifica el papel de la RSE en el contexto económico peruano, sino que también establece un marco normativo que obliga a las empresas a rendir cuentas por su impacto social y ambiental (Canessa y García, 2021; Guerra-Cerrón, 2021).

La discusión sobre la constitución económica y la responsabilidad social empresarial en el Perú es más relevante que nunca. La necesidad de un modelo económico que priorice el bienestar social y la equidad es imperativa, especialmente en un contexto donde las desigualdades son evidentes. La responsabilidad social empresarial se presenta como una herramienta clave para lograr un desarrollo más inclusivo y sostenible, que beneficie a todos los sectores de la sociedad. Incorporar la RSE como un deber constitucional no solo fortalecerá el marco normativo existente, sino que también incentivará a las empresas a adoptar prácticas más responsables y sostenibles. Esto, a su vez, contribuirá a cerrar la brecha entre las ganancias empresariales y el desarrollo social, promoviendo un Perú más justo y equitativo para todos. La implementación efectiva de este enfoque requerirá un compromiso conjunto entre el Estado, las empresas y la sociedad civil, trabajando en colaboración para construir un futuro donde el crecimiento económico y el bienestar social vayan de la mano (Barbachan, 2024).

DESARROLLO

Constitución económica

En el constitucionalismo clásico, los textos constitucionales, tal como la Constitución de Estados Unidos o Francia, no cuentan con cláusulas expresas que diseñen un determinado modelo económico para el país respectivo. Esta constatación no evita concluir que detrás de estas constituciones se encuentra implícitamente un modelo económico determinado. Esto es claro cuando identificamos, por ejemplo, que el catálogo de derechos fundamentales positivizados en ellas, gira en torno al derecho a la propiedad, libertad de empresa e iniciativa privada, aspectos que ya aparecen en la Declaración del Hombre y el Ciudadano de Francia de 1789 (Asamblea Constituyente Francesa, 1789) y en la Declaración de Derechos de Virginia (1776), y que configuran los pilares del modelo económico liberal capitalista (Santaella, 2001).

Sin embargo, es a partir de la primera década del Siglo XX, cuando se inicia la tendencia a redactar cláusulas constitucionales que establecen expresamente lineamientos del orden económico de un determinado Estado. Así, por ejemplo, la Constitución de México de 1917 (Paoli, 2016), la Constitución de República de Weimar de 1919, la Constitución de Italia 1947, inician con rasgos generales la tipificación del sistema económico. E incluso, la Constitución de la ex Unión Soviética prescribió todo un capítulo sobre el sistema económico socialista. Por otro lado, la Ley Fundamental de Bonn de 1949 fue la primera Constitución que establece como principio rector del orden económico alemán, la “economía social de mercado”. Principio que luego se expande en todas las modernas constituciones.

Posteriormente, la Constitución de Portugal de 1976 estableció todo un diseño del orden económico ejerciendo gran influencia en la Constitución del Reino de España de 1978, la cual a su vez influyó en gran parte en el texto de la Constitución peruana de 1979 y de 1993. De igual forma, la mayoría de Constituciones de los Estados latinoamericanos, Argentina, Chile, Brasil, Colombia, entre otros, han configurado aspectos centrales del modelo económico que ellos asumen. Tendencia constitucional que ha sido recogida en las últimas constituciones como ha sido analizado por Rivadeneira, (2019) en Ecuador en el 2008 y de Bolivia en el 2009 que discrepan del predominante modelo liberal de la economía.

Este propósito de redactar los aspectos centrales del modelo económico que rige en un determinado país o Estado, origina que la doctrina y jurisprudencia de los tribunales constitucionales utilicen el término de “Constitución económica” para referirse precisamente a estas normas constitucionales, definiéndolas como un “(...) conjunto de principios, criterios, valores y reglas fundamentales que preside la vida económico-social de un país, según un orden que se encuentra reconocido en la Constitución” (Ariño et al., 2004).

El Tribunal Constitucional peruano (en adelante TC) reiteradamente ha definido lo que es la Constitución económica y su relación con todo el texto constitucional, especialmente con los derechos fundamentales. Así, para este Tribunal la constitución económica son aquellas disposiciones que suponen, el establecimiento de un plexo normativo que tiene como finalidad configurar el ámbito jurídico en el cual se desarrollará la actividad económica de nuestro país, y cuyo propósito es que la actuación del Estado y los ciudadanos sea coherente con la naturaleza y los fines del Estado social, democrático de Derecho. De ahí que el fundamento para la inserción de

temas de carácter económico dentro de una Constitución, sea el sometimiento al valor de la justicia de las decisiones económicas que incidan en la vida social, en la promoción y protección de los derechos fundamentales de la persona, y en el aseguramiento del bien común. En buena cuenta, la finalidad de tal incorporación normativa es enfatizar la idea de que toda economía debe cumplir mínimos supuestos de justicia. Dispuesto en la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente No 008-2023-AI/TC (STC en Exp. No.008-2003-AI/TC) (Tribunal Constitucional Del Perú, 2003).

Entonces la Constitución económica “(...) es representativa de los valores constitucionales de libertad y la justicia, y, por ende, es compatible con los fundamentos axiológicos y teleológicos que inspiran los principios de libertad y promoción de la igualdad material dentro de un orden democrático garantizados por el Estado”. Dispuesto en STC en Exp. No. 0034-2004 PI/TC (Tribunal Constitucional Del Perú, 2004).

Economía social de mercado

La Constitución económica del Perú se funda sobre un principio base: la economía social de mercado, alrededor del cual giran los demás principios y reglas sobre las libertades económicas, principio de subsidiaridad, regímenes de propiedad, deberes, garantías, regímenes de control, régimen impositivo y prohibiciones, dando lugar a lo que llamamos modelo o régimen económico constitucional. Principio de economía social de mercado que, sumariamente, haremos referencia a continuación.

Como he mencionado este principio proviene de la Constitución alemana de 1949, el mismo que trata de expresar una concepción ideológica y política de concebir en una determinada forma a las relaciones económicas capitalistas, sustentada en la propiedad y utilidad privada, pero dándole supuestamente una base humanista.

Este principio está previsto en el artículo 58 de la Constitución, estableciendo que: “La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de la promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.”

El TC reiteradamente ha desarrollado el contenido, límites y elementos constitutivos de este principio constitucional. Así, por ejemplo, señala que el principio de una economía social de

mercado es representativo de los valores constitucionales de la libertad y la justicia, y, por ende, es compatible con los fundamentos axiológicos y teleológicos que inspiran a un Estado Social y Democrático de Derecho. En este imperan los principios de libertad y promoción de la igualdad material dentro de un orden democrático garantizado por el Estado, de manera que, dado el carácter “social” del modelo económico establecido en la Constitución vigente, el Estado no puede permanecer indiferente a las actividades económicas, lo que en modo alguno supone la posibilidad de interferir arbitraria e injustificadamente en el ámbito de la libertad reservado a los agentes económicos. En ese sentido, el TC ha sustentado que:

“La economía social de mercado es un *tertium genus* frente a los modelos económicos del mero imperio del mercado o del puro direccionismo estatal, y pone el acento en el estímulo de la iniciativa privada y en el libre desenvolvimiento de los agentes económicos, con el objeto de producir riqueza y lograr el desarrollo del país, accionar que se complementa con los objetivos sociales de promoción del bienestar general y de igualación material de las condiciones de vida”. Dispuesto en STC en Exp. No. 0228-2009-AA/TC (Tribunal Constitucional Del Perú, 2009).

Elementos constitutivos

Para el TC, la economía social de mercado debe ser ejercida con responsabilidad social y bajo el presupuesto de los valores constitucionales de la libertad y la justicia. Está caracterizada fundamentalmente por tres elementos según se dispuso en la STC Exp. No.0034-2004-PI/TC (Tribunal Constitucional Del Perú, 2004a):

- a. Bienestar social; lo que debe traducirse en empleos productivos, trabajo digno y reparto justo del ingreso.
- b. Mercado libre; lo que supone, por un lado, el respecto a la propiedad, a la iniciativa privada y a una libre competencia regida, *prima facie*, por la oferta y la demanda en el mercado; y, por otro lado, el combate a los oligopolios y monopolios.
- c. Un Estado subsidiario y solidario, de manera tal que las acciones estatales directas aparezcan como auxiliares, complementarias y temporales.

Se trata de una economía que busca garantizar que la productividad individual sea, por contrapartida, sinónimo de progreso social, tal como es el contenido material de un Estado social y democrático como es el Perú.

Otros principios y contenidos de la constitución económica del Perú

Los principios normativos que regulan el modelo económico peruano están estipulados en el Capítulo III de la Constitución de 1993 y comprenden una serie de aspectos, tales como: la iniciativa privada libre conforme a ley; promoción de la riqueza; rol subsidiario del Estado; libertad de empresa, comercio e industria no lesiva a la moral, salud y a la seguridad pública; superación de las desigualdades económicas y promoción de la pequeña empresa; pluralismo económico; libre competencia; libertad de contratar: igualdad de trato a la inversión; libre tenencia y disposición de moneda extranjera; defensa de los intereses del consumidor y usuarios.

Estos principios que constituyen normas programáticas, mandatos de optimización a cargo del legislador y que se fundamentan, a su vez, en el deber estatal de promocionar al bienestar general, conforme lo prescribe el artículo 44 de la norma fundamental, si bien semánticamente presentan cierto grado de indeterminación y, por consiguiente, pueden interpretarse con una amplia flexibilidad, tales disposiciones no pueden asumirse como capaces de sustentar cualquier tipo de legislación objetiva que transgreda los límites a la intervención estatal en la actividad económica de los particulares, tampoco transgresión a los derechos fundamentales, sea del propietario, empresario, consumidor o usuario.

Nuestro texto constitucional no es neutro a cualquier modelo económico capaz de sustentar cualquier tipo intervención o permisividad de los actores en el mercado, sino que dentro de los márgenes razonables de flexibilidad, permite la libre configuración legislativa tomando en cuenta las circunstancias históricas y económicas de cada periodo, dentro del hilo conductor del régimen económico, el cual, basado en una economía social de mercado, busca el justo equilibrio entre el principio de subsidiaridad y la solidaridad social.

Además, la Constitución económica peruana no solo establece el régimen de libertades económicas basadas en la iniciativa privada, sino que congruente con su enfoque principal de economía social de mercado, establece el régimen financiero público y privado, el régimen tributario, el sistema presupuestario, el sistema de control y rendición de cuenta del gasto público.

Ese orden económico modelado por nuestra Constitución no es una normatividad aislada, sino un elemento más dentro de la estructura básica de la ley fundamental. Por tanto, es parte del

modelo político estatal que nuestra Constitución establece para el país de ser: una República democrática y social en donde la persona y su dignidad son el fin supremo de todo el orden jurídico, incluyendo por supuesto el orden económico.

En ese sentido el TC, ha señalado que una perspectiva constitucional del mercado y de las libertades económicas no puede soslayar determinados elementos constitucionales: (1) la persona humana y su dignidad, en la medida que ésta no puede ser considerada objeto de los poderes públicos o privados; (2) las libertades económicas que la Constitución reconoce, pero ejercidas en armonía con el conjunto de valores, principios y derechos constitucionales; (3) la observancia ineludible de las normas y procedimientos legales; (4) el respeto de los derechos laborales dentro del marco constitucional y legal establecido, lo cual no es sino una manifestación del primer elemento; y (5) el respeto al medio ambiente, que es también una concretización de la responsabilidad social de las empresas. Dispuesto en STC en Exp. No. 4223-2006-AA/TC (Tribunal Constitucional Del Perú, 2006).

El reconocimiento de un modelo económico o las pautas de este modelo en el orden constitucional, también implica el reconocimiento de la persona y sus derechos en relación a ese contexto o modelo que la Constitución está diseñando.

En ese sentido, los constitucionalistas debemos afirmar y no renunciar a la discusión de las relaciones económicas que son fuente de derechos y garantías del orden constitucional y que, en realidad, han sustentado históricamente a los derechos fundamentales; y la prueba está en los derechos de propiedad y su transferencia, (venta, herencia, entre otros), libertades de empresa y negocio, que son los primeros derechos humanos positivizados.

Economía social de mercado y deberes constitucionales

Nuestra matriz constitucional no solo establece derechos, libertades o prohibiciones, sino también deberes. La conjugación de derechos y deberes constitucionales que proviene de la tradición latinoamericana, desde la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, (1948), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (1969) y de la mayoría de constituciones, fundamenta también la economía social de mercado, como régimen constitucional económico.

Estas actuaciones positivas que configuran los deberes constitucionales que irradian la conducta del Estado y del ciudadano, cual fuera su condición o estatus jurídico, se establecen en

forma dispersa en el texto constitucional vigente, siendo el básico el deber de respetar a la persona humana y su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado (art.1), el deber del Estado de promover y respetar los derechos humanos y promover el bienestar general, entre otros (art.44), el deber de promover la pequeña empresa (art.59), de defender el equilibrio ambiental (art.67) y de parte de las personas, en general, el deber de respetar la Constitución, la ley y el orden jurídico del Estado (art.38) y el deber de practicar la solidaridad, que se funda, entre otras, en el deber de tributar, pues “en una sociedad democrática y justa, la responsabilidad de atención de los más necesitados no recae solamente en el Estado, sino en cada uno de los individuos con calidad de contribuyentes sociales, “ (...) [en conclusión] conseguir bienestar y un nivel de vida digno es un deber conjunto, tanto de la sociedad como del propio individuo y del Estado, pero no exclusivamente de este”. Dispuesto en STC en Exp. No. 2016-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional Del Perú, 2004b).

Entonces, el régimen económico en el Perú, establece una serie de deberes de carácter constitucional, no solo para el Estado, también para los actores de las relaciones económicas privilegiados en aquel modelo, me refiero al sector privado.

Tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional el régimen económico se sostiene en dos pilares: la libertad de iniciativa privada y el interés social. Libertad y justicia se conjugan en un modelo económico, y cuya trascendencia es que es congruente con la naturaleza y fines del Estado, configurados en los artículos 43 y 44 de la Constitución, al establecer que el Perú es una república democrática, social, y cuyos deberes son defender la soberanía, promover el respeto de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra la seguridad, y promover el bienestar general que se fundamente en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación. En esa argumentación cabe precisar que el modelo económico plantear dos deberes del Estado y la sociedad, en tanto a las relaciones económicos se refieren: el deber de promover y proteger el interés privado y el deber de promover y proteger el interés social.

Rol de la empresa en una economía social de mercado

Desde el enfoque de derechos y deberes, tal como está concebido la matriz constitucional, el modelo económico configura el rol de la empresa en el contexto jurídico de una económica social de mercado. No es que la empresa solo puede hacer, al estilo del liberalismo del siglo XIX, lo que más le apetece según su interés privado de lucro; no, el propio contenido constitucional le otorga

ciertos parámetros y deberes a su actuación en las relaciones sociales y económicas, deberes que trataremos de resumir en: generación de utilidades y ganancias para sus socios, generación de empleo, generación y desarrollo de tecnología y del recurso humano, generación de ingresos públicos (impuestos), el deber de cumplimiento de las obligaciones empresariales frente a la normatividad estatal, la práctica y promoción de la solidaridad en búsqueda del bienestar y la justicia social.

Nuevos enfoques de la actuación empresarial en una economía social de mercado

La doctrina nacional e internacional impulsada por la actuación de los organismos internacionales y ante situaciones controversiales que tienen relación con el incremento de las desigualdades sociales, la híper-concentración de la riqueza mundial, la expansión de la corrupción en la inversión social que involucra a la empresa privada y los impactos negativos de la actividad empresarial sobre el medio ambiente, ha desarrollado diferentes enfoques que buscan involucrar a la empresa como sujeto activo en la construcción de la sociedad, en donde la empresa logre beneficios, utilidades y ganancias, pero también sea sujeto pro activo en la formación de una sociedad más justa, solidaria y transparente, actividad que se relaciona con los deberes constitucionales en una sociedad democrática. Así, han surgido enfoques tales como la responsabilidad social empresarial; los derechos humanos y empresa; el enfoque de “compliance” y ética empresarial. En este breve artículo nos centraremos en la responsabilidad social empresarial.

Responsabilidad social empresarial

El concepto de responsabilidad social empresarial resulta del debate entre los liberales americanos, Abrams, Bowen y Friedman quienes en diferentes momentos históricos llaman la atención, a favor y en contra, del papel de la empresa y sus propietarios en relación a su entorno y no solo quedarse en la preocupación individual, personal de crear empresa para generar solo lucro, ganancia como en el pensamiento del liberalismo clásico. Fue un reclamo ético antes que normativo de la actitud del empresario (business man) frente al impacto sociales de sus decisiones hombre de negocios.

La doctrina internacional sostiene que la Responsabilidad Social Empresarial (en adelante RSE) es inherente a la empresa. Se la define como una nueva forma de gestión y de hacer negocios. La empresa trabaja para que sus operaciones sean sustentables en lo económico, lo social y

ambiental, teniendo en cuenta el interés de los distintos grupos o personas con los que se relaciona y buscando la preservación del ambiente y la sustentabilidad de las generaciones futuras.

Es una visión de negocios que integra el respeto por la persona, los valores éticos, la comunidad y el medioambiente con la gestión misma de la empresa, independientemente de los productos o servicios que ésta ofrece, del sector al que pertenece, de su tamaño o nacionalidad (Cañón, 2018).

Es el compromiso consciente y congruente de cumplir integralmente con la finalidad de la empresa, interna como externamente, considerando las expectativas económicas, sociales y ambientales de todos sus participantes, (accionistas, propietarios, trabajadores) demostrando respeto a la gente, los valores éticos de la comunidad y el medio ambiente, contribuyendo así a la construcción del bien común y a los fines constitucionales.

De esta forma se da por entendido que la RSE no es algo ajeno a la función original de la empresa. Por el contrario, implica asumir que la legitimidad de la empresa como sujeto de desarrollo y solidaridad también debe evaluarse, pues impactará de forma positiva o negativa, directa o indirectamente, interna o externamente, a los grupos y comunidades vinculadas con su operación. Es la capacidad de responder a estos desafíos buscando maximizar los impactos positivos y minimizar los negativos, haciendo mejores negocios al atender estas expectativas.

RES partes o grupos interesados (stakeholders)

La responsabilidad social empresarial parte de la visión que la actuación de la empresa tiene impacto en dos ámbitos, en su ámbito interno y externo de la empresa. En sus relaciones internas, sobre todo con los sujetos que aportan a su mejoramiento y desarrollo interno, estos son los accionistas, participacionistas, trabajadores y proveedores. Además de estos, existen los grupos de interés fuera de la empresa, los mismos que pueden ser las poblaciones del entorno de la actividad empresarial, llámense comunidades, consumidores y otras empresas.

Ejemplos de sus actividades de responsabilidad social empresarial en el ámbito interno de la empresa tiene que ver con la productividad y eficiencia entre sus trabajadores. Medir la satisfacción salarial y remunerativa versus su ingresos o utilidades, respetando sus derechos sociales y sindicales. Por ejemplo, asegurando el pago de sus pensiones y seguros sobre todo cuando hay riesgo en su actividad laboral. Favorecer la capacitación técnica y cultural de sus

trabajadores. Promover políticas de gestión no discriminatorias ni por razón de sexo, discapacidad o condición material.

En el ámbito externo, responsabilidad social empresarial implica pagar y cancelar en el momento debido los impuestos, pues ellos son principalmente los ingresos estatales que se dirigen a la satisfacción del bienestar general. Medir la satisfacción del producto frente a las necesidades que se satisfacen del usuario o consumidor. Ser consciente y proactivo de los impactos ambientales de la actividad propia empresarial como el impacto de sus resultados, Ser consciente y proactivo frente a las exigencias sociales frente a los bienes culturales, antropológicos que las poblaciones prefieran mantener o proteger frente a la actividad empresarial. Entre otros.

Las normas ISO y la Responsabilidad Social Empresarial

Uno de los principales antecedentes del establecimiento de las normas que plantean regular la responsabilidad social empresarial la tenemos en las normas ISO. La International Organization for Standardization (ISO) o en español Organismo Internacional para la Estandarización, es un organismo no gubernamental creado 1947 en Londres, Inglaterra, con la finalidad de crear estándares en la gestión, producción y calidad de los productos de la grandes y medianas empresas. Actualmente, la ISO tiene más de 167 instituciones públicas y privadas afiliadas a su institución y ha elaborado una serie normas que armonizan y estandarizaran la producción, presentación y comercialización de los productos y servicios fabricados u ofertados por las empresas. Dentro de estas normas tenemos la norma (ISO 26000, 2000).

La norma ISO 26000, (2000) fue establecida en el año 2000 y contiene los siguientes aspectos: Responsabilidad normativa (accountability), comportamiento ético, respeto por los intereses de las partes interesadas, respeto por el estado de derecho, respeto a las normas internacionales de comportamiento. respeto a los derechos humanos.

Las normas ISO no son normas jurídicas, son reglas privadas de comportamiento empresarial, tampoco tienen de carácter obligatorio. Sin embargo, desde 2017 se ha establecido las certificaciones como una modalidad de hacer exigentes estas normas para que los fabricantes puedan acceder a los mercados internacionales. Sin embargo, la norma (ISO 26000, 2000) sobre responsabilidad social ahora no requiere certificación.

Pacto mundial ONU: principios universales de RSE

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), desde 1999 y a través de sus organismos tales como: la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y en diversos eventos de juristas y encuentros interestatales, viene promoviendo un contenido mínimo de lo que debe significar la responsabilidad social empresarial.

En ese sentido, promueve un Pacto Mundial por la responsabilidad social empresarial, documento que si bien todavía no es un instrumento vinculante, resume la aspiración principista que reúne disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de los derechos laborales provenientes de la Declaración de la OIT, de los aspectos ambientales de la Declaración de Rio de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y actividades relacionadas con la lucha contra la corrupción provenientes del Convenio de la ONU contra este flagelo mundial. Estos principios que por razón de espacio solo se nombran, son:

Principio 1: La empresa deberá apoyar y respetar la protección de los DD.HH Principio 2: No ser cómplice de abusos contra los derechos humanos.

Principio 3: Defenderá la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

Principio 4: Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio. Principio 5: Abolición efectiva del trabajo infantil.

Principio 6: Eliminar la discriminación en relación con el empleo y la ocupación. Principio 7: Apoyará un enfoque preventivo ante los retos medioambientales.

Principio 8: Adoptará iniciativas para promover una mayor responsabilidad medioambiental.

Principio 9: Fomentará el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas del medio ambiente.

Principio 10: Trabajaré contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno.

Avances de la responsabilidad social empresarial en el Perú.

En el Perú, como en la mayoría de países latinoamericanos, hay avances de la actividad de responsabilidad social empresarial, tanto como iniciativa propia del sector privado como de la actividad pública. También a nivel normativo hay avances que se traducen en normas jurídicas que establecen prescripciones al respecto.

Así, por ejemplo, dentro de las competencias establecidas por la Ley No 27711 del Ministerio de Trabajo y Promoción Del Empleo, (2002) es la “Promover normas y estándares de responsabilidad social empresarial, planteando que esta función se ligue al desarrollo de “ventajas competitivas basadas en la difusión y certificación independiente de las mismas“, refiriéndose a las actividades de la responsabilidad social.

Por otro lado, la Ley No 28278 de Radio y Televisión, (2004) establece conforme a lo que prescribe la Constitución en su art. 14 “Los medios de comunicación deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural”. que la prestación de los servicios de radio-difusión se rige (entre otros) por el principio de “ i) la responsabilidad social de los medios de comunicación”.

Existen dos disposiciones en nuestro ordenamiento que se acerca a una definición de la responsabilidad social, aunque no es clara si ella se configura como una disposición obligatoria o una conducta ética sujeta a valoración y no hay sanción en caso de incumplimiento. Así, el artículo 78 de la Ley general del Ambiente establece que “El Estado promueve, difunde, y facilita la adopción voluntaria de políticas, prácticas y mecanismos de responsabilidad social de la empresa, entendiendo que ésta constituye un conjunto de acciones orientadas al establecimiento de un adecuado ambiente de trabajo, así como de relaciones de cooperación y buena vecindad impulsadas por el propio titular de operaciones”

Esta disposición describe tres acciones de responsabilidad social empresarial: políticas, prácticas y mecanismos de carácter voluntaria destinadas a un ambiente interno adecuado de trabajo, así como a generar una cooperación o buena vecindad con su entorno externo.

Reforma constitucional

Si consideramos que la responsabilidad social empresarial expresa el cumplimiento del deber constitucional que tiene la empresa de actuar conforme a lo que exige la solidaridad social en búsqueda del bienestar y satisfacción de las necesidades de sus grupos de interés internos y externos, entonces dado la importancia en la configuración material de la economía social de

mercado, la RSE debe ser una actuación empresarial vinculante obligatoria en todos los ámbitos de actuación de los agentes económicos. En tal sentido, se debería modificar el artículo 58 del texto constitucional considerando agregar el deber de cumplir con la responsabilidad social empresarial. El nuevo texto quedaría de la forma siguiente:

Artículo 58.- Economía Social de Mercado

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura; y la empresa cumple su responsabilidad social.

CONCLUSIONES

El modelo económico constitucional peruano se basa en el principio de una economía social de mercado, que fusiona las libertades económicas de la iniciativa privada con la promoción de la justicia y el respeto de los derechos constitucionales. Esta combinación de elementos es fundamental para el desarrollo equilibrado de la economía y la sociedad.

Asimismo, este modelo económico se implementa en consonancia con los deberes constitucionales, entre los cuales se destaca la promoción de la solidaridad como medio para abordar las necesidades sociales de los sectores más vulnerables, especialmente aquellos en situación de pobreza extrema. La solidaridad se convierte así en un pilar fundamental para la cohesión social y el desarrollo inclusivo.

Dentro de este marco, la responsabilidad social empresarial emerge como una manifestación concreta de estos deberes constitucionales. Esta responsabilidad implica el compromiso de las empresas de cumplir no solo con sus objetivos comerciales, sino también con las expectativas económicas, sociales y ambientales de todas las partes involucradas, mostrando respeto por las personas, los valores éticos, la comunidad y el entorno natural. De esta manera, contribuyen activamente a la construcción de un bienestar general sostenible y equitativo.

Para que la responsabilidad social empresarial se convierta en un mandato obligatorio, en línea con los enfoques de derechos y deberes constitucionales, es necesario realizar modificaciones al artículo 58 de la Constitución vigente. Estas modificaciones permitirían consolidar el

compromiso de las empresas con el desarrollo sostenible y la equidad social, fortaleciendo así la base legal para una economía más justa y solidaria en el contexto peruano.

REFERENCIAS

- Antelo-González, Y. Y., & Alfonso-Robaina, D. (2014). Análisis de la Responsabilidad Social Empresarial basado en un modelo de Lógica Difusa Compensatoria. *Ingeniería Industrial*, XXXVI(1), 58–69. <http://scielo.sld.cu/pdf/rii/v36n1/rii07115.pdf>
- Ariño, G. O., De la Cuetara, J. M. M., & Lopez, L. de C. G.-M. (2004). *Principios de Derecho Público Económico*. Fundación de Estudios de Regulación. <https://www.ariae.org/servicio-documental/principios-de-derecho-publico-economico-modelo-de-estado-gestion-publica>
- Asamblea-Constituyente-Francesa. (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (p. 3). <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/humano1789.htm>
- Barbachan, M. (2024). *La Responsabilidad Social Empresarial en el Perú: Desafíos y Oportunidades*. Corlad. <https://corladancash.org.pe/2024/03/14/la-responsabilidad-social-empresarial-en-el-peru-desafios-y-oportunidades/>
- Barroso, F. G. T. (2008). La responsabilidad social empresarial: Un estudio en cuarenta empresas de la ciudad de Mérida, Yucatán. *Contaduría y Administración*, 226, 73–91. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-10422008000300005&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Canessa, G. I., & García, E. V. (2021). *El ABC de la Responsabilidad Social Empresarial en el Perú y en el Mundo*. Siklos S. R. Ltda. <https://centroderecursos.cultura.pe/es/registrobibliografico/el-abc-de-la-responsabilidad-social-de-la-empresa-en-el-peru-y-en-el-mundo>
- Cañón, D. M. R. (2018). *Responsabilidad Social Empresarial ¿Filantropía o Verdadera Inversión Social?* (p. 34). <https://investigacion.fca.unam.mx/docs/memorias/2018/4.12.pdf>
- Ley No 27711 Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 6 (2002). <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27711-apr-29-2002.pdf>
- LEY N° 28278 Ley de Radio y Televisión, Pub. L. No. 28278, 33 (2004). https://www.conadisperu.gob.pe/web/documentos/NORMAS/Ley_28278.pdf
- Convención-Americana-Sobre-Derechos-Humanos. (1969). *Convención-Americana-Sobre-Derechos-Humanos* (p. 58). Organización de los Estados Americanos. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf
- Declaración-Americana-de-los-Derechos-y-Deberes-del-Hombre. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (p. 22).

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_02_declaracion_americana_derechos_hombre.pdf

Declaración-de-Derechos-de-Virginia. (1776). *Declaración de Derechos de Virginia, 12 de junio de 1776* (p. 2). <https://personal.us.es/juanbonilla/contenido/GDF/DECLARACIONES DE DERECHOS/DECLARACION DE VIRGINIA DE 1776.pdf>

Guerra-Cerrón, M. E. (2021). La responsabilidad social como imperativo en la Constitución económica peruana. *Ius et Praxis*, 52(052), 131–145. <https://doi.org/10.26439/IUSETPRAXIS2021.N052.5065>

ISO 26000 Social responsibility, 160 (2000). <https://www.iso.org/iso-26000-social-responsibility.html>

Jiménez, F. (2010). *La economía peruana del último medio siglo: ensayos de interpretación*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). https://biblioteca.clacso.edu.ar/Peru/cisepa-pucp/20170323033202/pdf_616.pdf

Olivos, M. K. C. (2011). Fundamentos constitucionales de la economía social de mercado en la economía peruana. *IUS*, 1(2), 146–172. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8054459&info=resumen&idioma=SPA>

Paoli, F. J. B. (2016). *Constitucionalismo en el siglo xxi A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917*. Secretaria de Cultura. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6874/1/T2946-MDC-Rivadeneira-Reforma.pdf>

Rivadeneira, V. E. C. (2019). *Reforma constitucional en el Ecuador a la luz de la teoría democrática de la Constitución. Un análisis desde su realidad jurídica a partir de 1978* [Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6874/1/T2946-MDC-Rivadeneira-Reforma.pdf>

Rodríguez, O. M., & Fernández, D. P. (2021). La regulación constitucional de la responsabilidad social cooperativa. In *Revista Prisma Social* (Issue 35, pp. 117–140). <https://revistaprismasocial.es/article/view/4471>

Santaella, H. Q. (2001). El modelo económico en la Constitución de 1991. *Revista Derecho Del Estado*, 11, 85–93. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/857>

Stucchi, P. (2022). *Principios y características de la economía social de mercado peruana*. Reglas de Juego. <https://gestion.pe/blog/reglasdejuego/2022/11/principios-y-caracteristicas-de-la-economia-social-de-mercado-peruana.html/>

Tribunal Constitucional del Perú. (2003). *Sentencia del Expediente No. EXP. N.º 0008-2003-AI/TC*, 34 <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2004a). *Sentencia del Expediente* No. 0034-2004 PI/TC, 22 .
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00034-2004-AI.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2004b). *Sentencia del Expediente* No. 2016-2004-AA/TC, 16 .
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02016-2004-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2006). *Sentencia del Expediente* No. 4223-2006-PA/TC, 12 .
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/04223-2006-AA.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2009) *Sentencia del Expediente* No. 0228-2009-AA/TC, 6.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00228-2009-AANulidad.pdf>